

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20200029800**

Estando al despacho las diligencias con las documentales que anteceden, se dispone:

1.No se accede a la petición de la actora de proceder a la corrección del nombre del demandado Ramiro Baquero, toda vez que el enunciado en la providencia admisoría corresponde al indicado en el memorial poder y certificado de existencia de las sociedades denominadas Comercializadora.

2.Obre en autos las documentales que dan cuenta del intento de notificación al extremo demandado en dirección física folios 112 a 147, no obstante las mismas no pueden ser tenidas en cuenta por cuanto las mismas no están acompañada de los anexos necesarios para tenerla por surtida efectivamente, toda vez que no se anexaron la demanda y sus anexos, así como el escrito de subsanación y sus anexos, téngase en cuenta que ante las especiales circunstancias promovidas por la pandemia declarada no se tiene libre acceso a las diferentes dependencias judiciales por cuanto debía ser acompañada en las notificaciones las piezas procesales antes enunciadas, a fin que la pasiva tuviese acceso a ellas y efectuara su defensa técnica adecuadamente.

3. Para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta conforme al art. 3 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020, Art 300 CGP se encuentra debidamente notificados la sociedad Industria Panificadora Plenty SAS en reorganización y Sergio Arturo Gallo Burgos, y se surtió el traslado de la demanda, mismo que feneció en silencio como se observa de la documental obrante a folios 109-111.

4.Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que los demandados PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACIÓN, JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS, COMERCIALIZADORA LA ESPECIAL R B S.A.S., COMERCIALIZADORA CA Y R B S.A.S. Y RAMIRO ALEXANDER BAQUERO LOZANO se encuentran debidamente NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE Art 301 CGP, quienes confirieron poder y presentaron contestación a la demanda y excepciones previas.

Se reconoce personería al abogado LUIS FELIPE PARRA R., como apoderado judicial de los demandados Proalimentos Liber SAS en reorganización, Jairo Humberto Becerra Rojas, Comercializadora La Especial R B S.A.S., Comercializadora CA y R B S.A.S. y Ramiro Alexander Baquero Lozano con las facultades conferidas en los memoriales poder obrantes a folios 165, 266, 268, 270 y, 272.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd1d483432038e880bff55cb5469fdf594edc486e03d743771e84e8423dbbf0**

Documento generado en 05/04/2021 07:05:27 AM